

PUBLICACIÓN DE ACLACIONES Y RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES:

Nº 1: «Exigencia de certificaciones relativas a los sistemas ISO 9001, ISO 14001 e ISO 45001 o certificados equivalentes».

Se trata de una Condición Especial de Ejecución solicitada en el sobre 1, siendo admisible la aportación de una declaración responsable firmada por el licitador donde se compromete de forma específica a cumplir con dicha condición especial de ejecución durante toda la vigencia del contrato en caso de resultar adjudicatario. En este caso, se puede sustituir en la fase de licitación la justificación o acreditación del cumplimiento material de la condición especial de ejecución por el compromiso formal de su cumplimiento. Su acreditación y justificación se exigirá tras la adjudicación, en la fase de ejecución del contrato.

Una vez propuesto el adjudicatario por parte de la Mesa de Contratación, se le concederá un plazo de 10 días hábiles al adjudicatario y deberá aportar copia de dichos certificados ante el responsable del contrato para demostrar que se cumplen con las condiciones especiales de ejecución.

Nº 2: «Presencia operativa y tiempos de respuesta»

Se aclara que la presencia/disponibilidad operativa no es un requisito de admisión o solvencia para licitar (Sobre 1), sino un compromiso de adscripción de medios a verificar únicamente en el momento de la ejecución contractual.

La declaración a incluir en el Sobre 1 en un compromiso de adscripción de medios y cumplimiento de condición especial de ejecución medioambiental (reducción de la huella de carbono y desplazamientos), por el cual la empresa licitadora se compromete a garantizar la presencia operativa de los técnicos asignados en el momento de dar inicio a las prestaciones del contrato y durante toda la vigencia del contrato.

Se procederá a la armonización y unificación de los tiempos de respuesta exigibles, fijando con carácter general el plazo máximo de respuesta en 6 horas, conforme a lo establecido en el apartado 10.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), por ser el plazo adecuado, razonable y proporcionado a la naturaleza planificada de los servicios de consultoría y auditoría de sistemas de gestión. Consecuentemente, la cláusula 4.1 del PPT quedará modificada en este extremo para guardar perfecta coherencia con el PCAP.

Nº 3: «OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS. EXPERIENCIA DEL EQUIPO TÉCNICO ASIGNADO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO (máximo 21 puntos)».

Aclaración en relación a la cuantificación de la experiencia profesional del equipo técnico y personal asignado a la ejecución del contrato.

La cuantificación se realizará a través del número de servicios/ proyectos realizados por el equipo adscrito a la ejecución del contrato.

1. Para el criterio de Sistemas Integrados de Gestión (Máximo 12 puntos):

- **Alta adecuación y especialización acreditada, evidenciando una experiencia amplia, diversa y directamente relacionada con el objeto del contrato, debidamente acreditada mediante la información incluida en el anexo III o IV (según corresponda) (12 puntos):**
 - **Acreditar 8 o más servicios/proyectos integrados de consultoría, implantación o auditoría interna en todas las normas requeridas (Sistemas de Gestión INTEGRADOS de ISO 9001, ISO 14001, Q de Calidad y S de Sostenibilidad) realizados por el equipo técnico adscrito a la ejecución del contrato, en los 3 últimos años.**
- **Adecuación media y experiencia relevante, con experiencia acreditada relacionada con el objeto del contrato, si bien de menor alcance o especialización (8 puntos):**
 - **Acreditar al menos 5 servicios/proyectos integrados de consultoría, implantación o auditoría interna en todas las normas requeridas (Sistemas de Gestión INTEGRADOS de ISO 9001, ISO 14001, Q de Calidad y S de Sostenibilidad) realizados por el equipo técnico adscrito a la ejecución del contrato, en los 3 últimos años.**
- **Adecuación básica, con experiencia limitada o parcialmente relacionada (4 puntos):**
 - **Acreditar al menos 2 servicios/proyectos integrados de consultoría, implantación o auditoría interna en todas las normas requeridas (Sistemas de Gestión INTEGRADOS de ISO 9001, ISO 14001, Q de Calidad y S de Sostenibilidad) realizados por el equipo técnico adscrito a la ejecución del contrato, en los 3 últimos años.**
- **Adecuación insuficiente o no acreditada (0 puntos):**
 - **Acreditar 0 servicios o aportación de documentación que no guarde relación directa con las normas o el objeto del contrato.**

2. Para el criterio de MUSEOS y Norma UNE 302002:2018 (Máximo 9 puntos):

- **Alta adecuación y especialización acreditada, evidenciando una experiencia amplia, diversa y directamente relacionada con la aplicación de la norma UNE 302002:2018 en museos, debidamente acreditada mediante la información incluida en el anexo III o IV (según corresponda) (9 puntos):**
 - **Acreditar 8 o más servicios/proyectos de consultoría, implantación o auditoría interna en museos basados expresamente en la norma UNE 302002:2018, realizados por el equipo técnico adscrito a la ejecución del contrato, en los 3 últimos años.**
- **Adecuación media y experiencia relevante con experiencia acreditada en museos conforme a la norma UNE 302002:2018 (5 puntos):**
 - **Acreditar 5 o más servicios/proyectos de consultoría, implantación o auditoría interna en museos basados expresamente en la norma UNE**

302002:2018, realizados por el equipo técnico adscrito a la ejecución del contrato, en los 3 últimos años.

- **Adecuación básica, con experiencia limitada o parcialmente relacionada (3 puntos):**
 - **Acreditar 2 o más servicios/proyectos de consultoría, implantación o auditoría interna en museos basados expresamente en la norma UNE 302002:2018, realizados por el equipo técnico adscrito a la ejecución del contrato, en los 3 últimos años.**
- **Adecuación insuficiente o no acreditada (0 puntos):**
 - **Acreditar 0 servicios o aportación de documentación que no guarde relación directa con las normas o el objeto del contrato.**

Nº 4: «Cláusula del PCAP: Parámetros objetivos para apreciar la presunción de anormalidad (art. 149.2.b LCSP)»:

De conformidad con el artículo 149.2.b) de la LCSP y la doctrina del TACRC, se modifica la cláusula correspondiente del PCAP incorporando expresamente los parámetros objetivos y porcentajes sobre la media/presupuesto que determinan la presunción de baja anormal o desproporcionada, garantizando así la seguridad jurídica del procedimiento.

Al concurrir una pluralidad de criterios de adjudicación, se considerará que una oferta incurre en presunción de anormalidad cuando la baja económica ofertada cumpla con alguno de los siguientes supuestos en relación con el Presupuesto Base de Licitación (o con la media de las ofertas presentadas):

1. **Cuando concorra un solo licitador:** Si la oferta económica es inferior al Presupuesto Base de Licitación en más de un **25 %**.
2. **Cuando concurren dos licitadores:** La oferta que sea inferior en más de **20 unidades porcentuales** a la otra oferta.
3. **Cuando concurren tres licitadores:** Las ofertas que sean inferiores en más de **10 unidades porcentuales** a la media aritmética de las ofertas presentadas.
4. **Cuando concurren cuatro o más licitadores:** Las ofertas que sean inferiores en más de **10 unidades porcentuales** a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, para el cálculo de dicha media se excluirá la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media.

En caso de identificarse ofertas en presunción de anormalidad, la Mesa de Contratación tramitará el procedimiento contradictorio regulado en el art. 149.4 de la LCSP, requiriendo al licitador para que justifique de forma detallada la viabilidad y el desglose de costes de su proposición económica.»

Nº 5: «Cláusula 15.2. Subcontratación y determinación de tareas críticas (art. 215.2.e LCSP)»:

De conformidad con el artículo 215.2.e) de la LCSP, se determinan como tareas críticas del contrato que deben ser ejecutadas directa e íntegramente por el adjudicatario las prestaciones relativas a la consultoría, diagnóstico, diseño, coordinación y trabajo técnico de implantación de los sistemas de gestión, al estar su calidad directamente vinculada a la valoración de la experiencia del equipo técnico adscrito realizada en la fase de evaluación de ofertas.

Excepción autorizada: Podrá ser objeto de subcontratación la realización de las auditorías externas de certificación/evaluación, con el fin de preservar el principio de independencia, debiendo realizarse obligatoriamente a través de entidades de auditoría independientes y debidamente acreditadas (ENAC o equivalente), previa comunicación y autorización del órgano de contratación conforme al art. 215.2.a) LCSP.

Nº 6: «Cláusula 10.6. Régimen de Penalidades (arts. 192 y 193 LCSP)»: queda redactada de la siguiente forma:

10.6.1. Penalidades por demora (art. 193.3 LCSP):

Si el contratista, por causas imputables al mismo, incurriere en demora respecto al cumplimiento del plazo total del contrato o de los plazos parciales fijados, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de **0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato** (IVA excluido), conforme a la regla general del artículo 193.3 de la LCSP.

10.6.2. Penalidades por ejecución defectuosa e incumplimiento (art. 192.1 LCSP):

El incumplimiento parcial o la ejecución defectuosa de las prestaciones comprometidas en el contrato o en la oferta darán lugar a la imposición de las siguientes penalidades, graduadas según su gravedad:

- **A) Faltas Leves (Penalidad de hasta el 1 % del presupuesto del contrato):**
 - Retraso injustificado inferior a 48 horas en la entrega de informes o documentación requerida por el responsable del contrato.
 - Incumplimiento puntual de los protocolos de comunicación establecidos.
- **B) Faltas Graves (Penalidad del 1,01 % al 5 % del presupuesto del contrato):**
 - Reiteración en dos faltas leves en un período de 6 meses.
 - Adscripción parcial o sustitución no autorizada previamente de miembros del equipo técnico evaluado en la licitación.
 - Incumplimiento injustificado de las fechas programadas para las auditorías.
- **C) Faltas Muy Graves (Penalidad del 5,01 % al 10 % del presupuesto del contrato / Causa de resolución):**
 - Reincidencia en faltas graves.

- Incumplimiento manifiesto de los compromisos asumidos como Condiciones Especiales de Ejecución (medioambientales, sociales o de adscripción de medios).
- Subcontratación de tareas críticas no autorizadas conforme a la cláusula 15.2 del PCAP.

Las penalidades se impondrán mediante acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, previa audiencia del contratista conforme al procedimiento regulado en la LCSP.»

Nº 7: «OTROS ASPECTOS DE CORRECCIÓN MATERIAL por discrepancias o errores materiales o de transcripción».

1. MARCO JURÍDICO APLICABLE (Art. 109.2 Ley 39/2015 y Doctrina del TACRC)

De acuerdo con el **artículo 109.2 de la Ley 39/2015**, «*Las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o de aritmética existentes en sus actos*».

La doctrina consolidada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) determina que las meras erratas o discordancias formales que no afecten a la comprensión del objeto del contrato, a la formulación de las ofertas ni distorsionen los principios de concurrencia e igualdad de trato (art. 132 LCSP) **no vician de nulidad el procedimiento y son plenamente subsanables mediante nota aclaratoria, diligencia de rectificación o modificación de errores materiales en el Perfil de Contratante.**

2. DESGLOSE Y JUSTIFICACIÓN PUNTO POR PUNTO

1. Sobre la aplicación presupuestaria y anualidad (Cláusula 6 del PCAP y PPT):

- **Justificación:** La presencia de corchetes en la aplicación presupuestaria constituye un mero descuido de transcripción en la maqueta del pliego. En el expediente administrativo consta el certificado de existencia de crédito e informe de fiscalización previa. Se rectifica la errata indicando la partida presupuestaria exacta y se ajusta el cronograma para adecuar las anualidades y la certificación de la huella de carbono a la fecha real de inicio de ejecución (2027).

2. Diferencia de cuantía entre PPT (427.074,65 €) y PCAP (242.946,43 €):

- **Justificación:** Se trata de un error aritmético y de transcripción en el encabezado del PPT. Prevalece de forma indiscutible el **Presupuesto Base de Licitación fijado en la Cláusula 6 del PCAP (242.946,43 €)** y en la Memoria Económica que sustenta la fiscalización del gasto. El PCAP es el documento que rige los aspectos económicos del contrato (art. 122 LCSP). Se publica nota aclaratoria subsanando la cifra en el PPT.

3. Plazo de constitución de la garantía definitiva (10 días hábiles vs. 30 días):

- **Justificación:** Es un error de redacción en la ficha del anuncio. Rige de forma imperativa el plazo legal de **10 días hábiles** establecido en la

Cláusula del PCAP y en el artículo 150.2 de la LCSP. Se aclara formalmente en el Perfil de Contratante.

4. Código CPV (79417000-0 vs. 79411000):

- **Justificación:** Ambos códigos pertenecen a la misma familia del CPV 79410000 (*Servicios generales de consultoría en gestión*). La discrepancia en el último dígito es un error de mecanografiado que no altera la clasificación del servicio ni induce a error sobre el objeto del contrato. Se confirma como código CPV principal el previsto en los pliegos (79417000-0, *Servicios de consultoría en gestión de la seguridad/calidad*).

5. Composición de la Mesa de Contratación y función de secretaría:

- **Justificación:** La composición de la Mesa de Contratación se rige por lo dispuesto en el Anexo VI del PCAP y la normativa de contratación. En cuanto a la persona que presta asesoramiento jurídico, se aclara que actuará como **Vocal Asesor Jurídico** en estricto cumplimiento del **artículo 326.5 de la LCSP**, subsanando la errata del texto que la calificaba de secretaria sin voto.

6. Adscripción de medios y remisión cruzada de cláusulas:

- **Justificación:** Prevalece la exigencia de adscripción de medios del PCAP (cláusula 8.15 y 16.4) al estar directamente vinculada a los criterios de adjudicación del equipo técnico. La falta de actualización de la Memoria y la errata en la numeración de la remisión cruzada (remisión a una cláusula inexistente por reenumeración del pliego) son meros errores materiales de imprenta que se corrigen mediante fe de erratas en el texto del PCAP.



FUNDACIÓN
CrevadoNeri